

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1556 Orden del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes por la que se autoriza la sustitución de las concesiones Mula-Totana (MU-044-MU), Pliego-Murcia (MU-050-MU), Campillo de los Jiménez-Caravaca de la Cruz (MU-061-MU) y estación de Calasparra-Murcia (MU-086-MU) de las que es titular Autobuses Costa Cálida, S.L., y la unificación de la mismas pasando a denominarse Calasparra-Caravaca-Murcia y manteniendo el mismo titular.

Visto el expediente de unificación de las concesiones Mula-Totana (MU-044-MU), Pliego-Murcia (MU-050-MU), Campillo de los Jiménez-Caravaca de la Cruz (MU-061-MU) y Estación de Calasparra-Murcia (MU-086-MU), presentado el 3 de junio de 2003, por la empresa Autobuses Costa Cálida, S.L., y resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 16 de junio de 2003, se dicta resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos por la que se inicia expediente de sustitución de oficio de las concesiones que se pretenden unificar, tomando como proyecto de sustitución, el presentado por la empresa Autobuses Costa Cálida, S.L. el 3 de junio de 2003, comenzando el proceso de información pública y vista a los Ayuntamientos por los que discurre las concesiones implicadas.

Segundo: Mediante sendos oficios de 6 de octubre de 2003, se solicita informe a los Ayuntamientos de Murcia, Albudeite, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Alguazas, Bullas, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehégín, Molina de Segura, Mula, Pliego y Totana.

De todos ellos solo se han pronunciado el Ayuntamiento de Alcantarilla y el de Alhama de Murcia. El primero de ellos informa favorablemente la unificación, siempre que no afecte a la concesión actual que une Alcantarilla y Murcia, explotada por la empresa LATBUS. Por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia se pone de manifiesto que la citada unificación no afecta al término municipal de Alhama de Murcia.

Con idéntica fecha se solicita informe de la Asociación Regional de Empresarios de Transporte de Viajeros de Murcia, S.A., quien mediante comunicación de 12 de enero de 2004, se manifiesta en sentido favorable, siempre que se respeten las prohibiciones de tráfico existentes y no se perjudiquen los derechos de terceros.

Tercero: Con fecha 4 de noviembre de 2003 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el

anuncio de información pública del proyecto de sustitución. Por otra parte, también permanece expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, desde el 5 de noviembre de 2003 hasta el 11 de diciembre de 2003.

A este trámite de información pública se llama, de forma expresa, a la empresa Autocares Joaquín Carreño Marín, S.L., quien mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2004 se manifiesta conforme a la unificación siempre que se mantenga la prohibición de tráfico entre Cehégín y Caravaca de la Cruz, en el servicio parcial Campillo de los Jiménez-Caravaca de la Cruz.

Cuarto: El 11 de junio de 2004, el Director General de Transportes y Puertos, aprueba la Oferta de Condiciones de la concesión resultante con las siguientes modificaciones frente a los solicitado por el concesionario:

Se le obliga a mantener el servicio Campillo de los Jiménez-Caravaca de la Cruz, estableciendo un servicio diario de lunes a viernes.

Servicio Estación de Calasparra-Murcia: se establece un servicio de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos, cuando antes no había ninguno.

Servicio Pliego-Murcia, por Mula: se establece un servicio de ida y vuelta los sábados, domingos y festivos, cuando antes no había ninguno.

Servicio Pliego-Mula, se establece un servicio de ida y vuelta los domingos, cuando antes no lo había.

Servicio Mula-Murcia, por Molina: se establece un servicio de ida y vuelta los domingos y festivos, cuando antes no había ninguno.

Servicio Mula-Murcia, por Fuente Librilla, se establece una expedición de ida y vuelta los sábados, cuando antes no había ninguna.

Servicio Fuente Librilla- Murcia: se establece una expedición de ida y vuelta los todo el año, cuando antes solo había una de lunes a viernes durante el invierno.

Quinto: Con fecha 11 de junio de 2004 la Ponencia Técnica de Transporte de Viajeros del Consejo Asesor de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda emitir informe favorable por unanimidad sobre el proyecto de sustitución y unificación que nos ocupa.

Sexto: Mediante comunicación de 16 de junio de 2004, se le remite la oferta de condiciones aprobadas por el Director General de Transportes y Puertos el 11 de junio del mismo año. La empresa Autobuses Costa Cálida, S.L., la recibe el día 22 de junio de 2004.

El concesionario, mediante escrito fechado el 17 de agosto de 2004, presenta las siguientes alegaciones a la oferta de condiciones:

Que se levante la prohibición de tráfico entre Caravaca y Cehegín, ya que en el servicio Estación de Calasparra-Murcia no tenía impuesta esa prohibición.

Se manifiesta de acuerdo con la expedición los domingos y festivos entre Pliego y Murcia, por Mula, pero solo durante el invierno, y no durante el verano. Esto mismo referido al servicio Pliego-Mula.

Solicitan no prestar el servicio Mula-Murcia, por Molina, los domingos y festivos.

Justifican el establecimiento del servicio Fuente Librilla-Murcia durante el invierno ya que este servicio tiene como usuarios a los alumnos que acuden a Alcantarilla.

Solicitan no prestar el servicio Campillo de los Jiménez-Caravaca, o en su defecto solo los lunes. Plantean la posibilidad de unificarlo con la concesión Caravaca de la Cruz-Valentín.

Se manifiestan en contra de la tarifa resultante, así como del plazo de concesión que se les aplica.

Séptimo: El Servicio de Transportes, oído el representante de la empresa concesionaria, así como los informes relativos a la tarifa de aplicación y del plazo concesional, en su informe de fecha 23 de diciembre de 2004, rechaza las alegaciones presentadas por la empresa concesionaria, salvo la relativa a modificar el calendario del servicio Fuente Librilla-Murcia, que pasará a realizarse solo durante el invierno, y la relativa a suprimir el servicio Pliego-Mula los domingos, ya que este servicio queda cubierto con el Pliego-Murcia, por Mula. Por otra parte se pronuncia favorablemente tanto a la tarifa propuesta en la oferta de condiciones, como al plazo de la concesión, que lleva incorporado el 20% adicional que establece el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, al considerarlo justificado por las modificaciones que se han impuesto respecto al proyecto original.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en la Orden de 30 de marzo de 1995, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, procede sustituir las concesiones afectadas por este expediente por nuevas concesiones de transporte público regular permanente de viajeros de uso general con un plazo de duración de veinte años a computar desde el día correspondiente al año de entrada en vigor de la LOTT coincidente con el día en que fueron inaugurados los servicios.

El artículo 167 de la Ley 13/1.996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden

Social establece que como excepción a lo previsto en el artículo 72.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, podrán solicitar una prórroga de hasta cinco años de sus plazos concesionales previa renuncia al incremento de tarifas de los años 1.997 y 1.998, con propuesta de modernización de material, habiendo cumplimentado el titular de la concesión el bloqueo tarifario en los años 1.997 y 1.998 y la modernización del parque de vehículos.

Segundo: La sustitución solicitada cumple las condiciones establecidas en el capítulo II del título III de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT), y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, donde se definen y desarrollan los requisitos básicos que han de cumplirse para el otorgamiento de nuevas concesiones respecto a los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros.

Tercero: La sustitución solicitada cumple las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 31 de marzo de 1995.

Cuarto: La unificación se ha realizado de acuerdo con lo previsto en los artículos 92 y 93 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En virtud de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento de su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones de pertinente y obligada aplicación.

En base a lo anterior,

Dispongo

Autorizar definitivamente la sustitución y unificación de las concesiones Mula-Totana (MU-044-MU), Pliego-Mula (MU-050-MU), Campillo de los Jiménez-Caravaca de la Cruz (MU-061-MU) y estación de Calasparra-Murcia (MU-086-MU) de las que es titular Autobuses Costa Cálida, S.L., pasando a denominarse Calasparra-Caravaca-Murcia, manteniéndose el titular actual, y cuya prestación deberá ajustarse al correspondiente Pliego de Condiciones que en el Anexo se adjunta.

Murcia, a 17 de enero de 2005.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1884 Anuncio del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 11 de junio de 2004, relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación n.º 28 de las NNSS de Torre Pacheco «Reajuste de Ordenación (Alineaciones y Zonificación) entre c/ Cartagena y C/ Coimbra» (Comprendida en un proyecto que abarca desde la n.º 17 a la n.º 32). Expte.: 79/00 de Planeamiento.

Con fecha 11 de junio de 2004 el Consejo de Gobierno de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación n.º 28 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre Pacheco reajuste de ordenación (alineaciones y zonificación) entre c/ Cartagena y c/ Coimbra.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándose que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo. No obstante, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer -previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación; no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 16 de junio de 2004.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

1882 Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 11 de mayo de 2004, relativa a la Aprobación Definitiva de la Modificación n.º 14 de un Proyecto de 15 Modificaciones a las normas subsidiarias de Planeamiento de Torre Pacheco. Expte. 1/98 de Planeamiento.

Con fecha 11 de mayo de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Por Orden de esta misma Consejería, de 13 de abril de 1998, y, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su sesión de 26 de marzo de 1998, se suspendió el otorgamiento de aprobación definitiva a la modificación de referencia hasta tanto se subsanaran las deficiencias apuntadas en su antecedente tercero, a saber:

- La modificación queda pendiente de cumplimentar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Se han de aportar datos sobre las instalaciones e iniciativas existentes en la zona, ya que no coincide con las estimaciones del «Estudio de suelo industrial de la Región de Murcia», aunque se tiene cierto conocimiento a través de expedientes de disciplina.

- Analizar y justificar las posibilidades de conexión y capacidad de las redes de infraestructura.

- Se han de recoger las determinaciones de la Dirección General de Carreteras.

Segundo.- Mediante oficio de alcaldía de 17 de abril de 2000, el Ayuntamiento remite fotocopia compulsada de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, informando favorablemente el proyecto referencia y publicación de la correspondiente declaración de impacto ambiental en el B.O.R.M. n.º 54 de 6 de marzo de ese mismo año.

Tercero.- En relación con dicha modificación, y, con fecha 18 de mayo de 2000, los servicios técnicos de la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda emitieron informe del siguiente tenor literal: «Se ha cumplimentado el trámite ambiental requerido pero no se da contestación al resto de deficiencias señaladas en la Orden de 13 de abril de 1998 por la que se suspendió la modificación n.º 14 de las NNSS.»; y del que se da traslado al Ayuntamiento mediante oficio de dicha Dirección General de ese mismo día.

Cuarto.- En cumplimentación del anterior informe, el Ayuntamiento remite nueva documentación que merece nuevo informe de los mismos servicios técnicos (ahora de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo) de fecha 7 de febrero de 2002, del que se da traslado nuevamente al Ayuntamiento